

M. J. J.

Tengo el honor
de remitir a' V. S.

dos ejemplares del
Criterio y acuerdo que se sigue
a su expediente
de recreo titula

D. N.
Cabrera
G

da la Armónica ha
introducido en sus
estatutos, trascribiendo

el domicilio so-
cial a' caso de D.

Carlos Ramirez, calle
Mayor, no 13 con

lo cual queda cum-

plazo el precepto
del artículo 4.º de
la ley de exenciones
de 30 de Junio de
1887:

Dios guarde a V. V.
muchos años = Buen
día. 30 de Enero
de 1895

El Presidente
Elías Aurría

M. J. Y. Gobernador Civil de la
Provincia de Navarra

Año 1875 - Número 1.

Habiendo distintas opiniones en los socios que componen la sociedad de división y riego de este lugar titulada La Armonía, y por lo tanto deseando unos socios que continúe dicha sociedad en que habitan D. Cristino Paulin Paulin y otros que se traslade a casa de D. Carlos Ferriner y Lopez vecino de Mendaza por reunir la habitación de este superiores condiciones y otras razones que no se cree necesario mencionar, antes de poner en posesión a la Junta nueva por acuerdo y participación verbal que mayoría de individuos de Junta directiva me han hecho relativamente acordado se resuelva en el día de hoy a votación de todos los socios o de mayoría si hay concurrencia suficiente, con cuyo fin ordené a su debido tiempo dar el aviso para esa sesión.

La votación se celebrará inmediatamente que se haya leído el presente acuerdo para cuyo objeto se advierte a los que han concurrencia o acudido que en este acto no se permitan discusiones ni hablar perturbando dicho acto ni oponiéndose a que en se celebre. Por lo tanto los que no tengan intención de votar pueden retirarse si quieren, teniendo entendido todo lo que si alguno falta al orden para lo dispuesto, se comunicará inmediatamente al Excmo Sr. Gobernador

Por de esta provincia para que se le
imponga el correspondiente castigo; y
por lo tanto los que no estén conformes
con este acuerdo se servirán guar-
dar el debido respeto y atenerse a lo
que llevo dicho; y si alguna cosa tuvieran
que alegar ó protestar lo hagan por es-
crito á la Junta ó á los tribunales
tanto los que estén conformes como los
que no lo estén.

La votacion se hará de uno en
uno y en la forma siguiente. Protes-
ta valor voto alguno para dicho
fin, si no es papulita firmada por el
Presidente y si no están consignados
en ella el nombre y apellido ó apelli-
do ya sean de D. Cristino ó de D. Car-
los Remirez y Lopez mencionados, ni los
que contengan los dos votos; y si resul-
tan mas papulitas voto, que indivi-
duos han votado, por cada una que re-
sulte de mas y con las formalidades ex-
presadas, se descontará un voto á cada uno
de los referidos Paulin y Remirez. Cuen-
do se crea haber terminado la votacion
y preguntado por el Presidente ó por quien
haga sus veces falla alguno que vota,
tres veces, y resulte que nadie acude
á votar, se procederá al escrutinio.

Se advierte que no se permite
la estancia en la sala en que se celebra
el citado acto, á personas que no sean
de Autoridad ni correspondan á la honri-
dad. En Nuclara á veintinueve de
Enero de mil ochocientos noventa y
cinco. A suplicas de mayoria de Juntos
el Presidente,

Elías Arribe

El Secretario

En conformidad del precedente acuerdo,
 bajo la presidencia de D. Elias Arsenio
 se dió principio á la sesion y votacion
 con la concurrencia de suficiente nu-
 mero de socios que á continuacion se
 expresan y son los siguientes: D. Ni-
 colas Rincón, D. Gregorio Suberviolo,
 D. Juan Quinto, D. Marcelino Ortiga-
 ra, D. Isidro Rincón, D. Francisco Mo-
 rín, D. Semidino Arsenio, D. Cipriano
 Ortigosa, D. José Antonio Montou, D. Ju-
 doro Urdangarin, D. Isidro Martinez,
 D. Ananias Arata, D. Roberto Ron-
 ro, D. Carlos Peniver Lopez, D. Constan-
 tino Alcha, D. Anselmo Berreute, D. Pa-
 blo Alcha, D. Esteban Rincón, D. Pedro
 M. Rincón. En dicho acto me voto
 con D. Carlos Peniver Lopez, D. Esteban
 Rincón, D. Pedro M. Rincón, D. Anselmo
 Berreute y D. Pablo Alcha.

Habiéndose dado por el Preside-
 nte las tres voces en voz clara preguntando
 si falta alguno que votar, y no acudien-
 do ninguno á votar, se procedió al esen-
 timo, resultando doce votos para D. Carlos
 Peniver y Lopez, y tres para D. Cristino
 Paulin, y habiéndose invitado á los so-
 cios á la revision y recuento de votos, y
 no aceptado y llegado á revisar ni á ca-
 tar, se dió por terminado el acto, que-
 dando ser agraciado para el expresado
 fin D. Carlos Peniver y Lopez. En Mu-
 dara á veintiseis de Enero de mil ochocien-
 tos noventa y cinco.

El Presidente El Secretario
 Elias Arsenio

Los á continuacion fir-

mados, aprueban los precedentes acuerdos y actos, por ser individuos de la Junta directiva en la fecha que en ellos se expresa, acreditando con sus firmas estar conformes. #

El Presidente

El Secretario

Elias Asensio

Juan Prieto

Enrique Quintana

Gregorio Tuberciosa

Marcelino Ortigosa

~~~~~

Valeriano Romero

~~~~~

Victoriano Tuberciosa

~~~~~

Filario Tuberciosa

~~~~~

Tudoro Albeniz

Carlos Remirez



M. J. J.

En el mes de Enero de mil ochocientos ochenta y tres se formó en este pueblo una sociedad de recreo titulada La Armonia, cuyo reglamento fué aprobado por ese gobierno de Provincia con fecha once de Abril del mismo año, la que ha venido funcionando perfectamente hasta este año que unos socios piden que se traslade a otra casa y los otros que ha de continuar en la misma, de modo que me temo un fatal resultado, y con el fin de cortarlo me parece lo mas prudente que V. S. ordene que la Sociedad titulada La Armonia,

4 febrero 93
 Desease al Alcaide de que con arreglo a la ley de asociaciones carece de facultades para resolver en el asunto, siendo de la competencia de los tribunales

P. X.
 Caclenas

establecida en este pueblo
se disuelva completamente
sin poder continuar ni
en la habitación que está
ni en otra.

Gracia que espero de
V. S. cuya vida que Dios
m. A. Mendara y Enero 31
de 1895

M. Y. G.

Interrino Ortigosa

M. Y. Señor Gobernador civil Pamplona

Al Alcalde de Mendara

En 7 de Febrero 1871.

En vista de su oficio de 21
de Enero ult. en que interesa
desuelva la sociedad titulada
"La ^Harmonia" de ese pueblo, de
lo manifestarle, que con arreglo
a la ley de Asociaciones vigente,
carece este Gobierno de facultades
para resolver en el asunto, ~~así~~
por ser de la exclusiva competen-
cia de los Tribunales ordinarios.

Dios V.

He

Reg. de enclaves 19 de Febr. 95.
Exmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a
V.S. los adjuntos ejemplares
de Reglamento y uno del acuer-
do de fecha 26 de Febrero ulti-
mo, en cuyo acto consta el fin
con que se hace esta remi-
sion a V.S., suplicandole
la aprobacion.

Dios guarde a V.S. m. a.
Mudana 1. de febrero de 1895

Exmo. Sr.

El Presidente
Pedro Martinez

16 Mayo - 95.

Examinese por el Negociado y pon-
gase la nota de presentacion
D. S.

Seclaren

Exmo. Sr. Gobernador civil de
Maracaibo

Comun B. G. M.
A. Alcaraz de Gutierrez

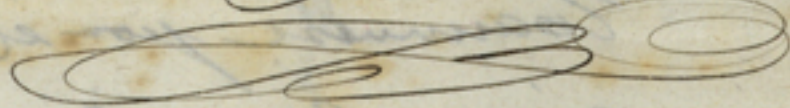
por Gobernador.

Examinado el presente re-
glamento por el oficial que
prescribe, lo halla conforme á lo
que preceptua la Ley de Aio-
naciones; y en su virtud puede
V. G. signarse decretar, se estampe
la nota de presentacion del
mismo para que surta los efectos
que interesan á la Sociedad de
referencia.

Yo el obispo V. G. resolveré lo que
me mas acertado.

Camplona, 18 de Mayo 1808.
Jose Jaco

En virtud de



he sido conforme
donde se ha de hacer

Conforme

Hecho

8

En el lugar de Mendana á venturois de
 Febrero de mil ochocientos noventa y cinco
 en la sala de la sociedad de diversion de
 este lugar titulada "La Armonia", de cuya
 sociedad son treinta los socios en la ac-
 tual fecha, se acordó remitir á la apro-
 bacion del Excmo Sr. Gobernador civil
 de esta provincia un nuevo reglamento
 el cual se firmará por el Sr. Presidente
 y Secretario de esta sociedad, de cuyo re-
 glamento son sabedores los socios, y para
 que merezca la aprobacion se remitirá
 al negociado correspondiente adjunto
 con este acta. Asi lo acordaron en di-
 cho acto los socios que suscriben, de lo
 que yo el Secretario certifico:

El Presidente	El Secretario
Isidro Martinez	Carlos Ramirez
Juan Quintanilla	Manuel Benito
Manuel Maria Cipriano Ortigosa	Eurique Suberciola
Manuelino Ortigosa	Gregorio Llerena
Antonio Montoya	
Isidro Ordangarin	Pedro Ortigosa
Isidro Luna	Nabito Romero
Constantino Flecha	Manuel Luna
Juan de Dios	Juan de Dios
Victorino Zubira	Isidro
Manuel Zubira	Carlos Ramirez

Círculo de la Armonía

Reglamento

- Artículo 1º Los fines del Círculo de la "Armonía" son el decoro, entretenimiento y la lectura, sin que sea permitido suscitar ni sostener ~~el~~ cuestiones de carácter público, religioso o Municipal, ni ejecutar actos que no guarden armonía con las reglas del honor, delicadeza y buena educación.
- Artº 2º El número de socios propietarios ~~no excederá~~ de treinta.
- Artº 3º El que pretenda ser socio propietario o supernumerario, lo solicitará del Presidente y la pretensión se decidirá por votación secreta en Junta General anunciada con tres días de tiempo anticipado.
- Artº 4º Las cuotas de entrada y mensuales se fijarán por la Junta y regirán lo menos un año sin alterarse.
- Artº 5º Los socios que dejen de pagar un trimestre ~~o~~ cuota y desatiendan por tres días al requerimiento al pago hecho por el Presidente, quedarán excluidos de la sociedad perdiendo todos sus derechos. También los perderán los que sean expulsados y los que se despidan de socios.
- Artº 6º Serán expulsados del Círculo los socios que faltando dentro del mismo con sus palabras, acciones o conducta a la educación y decoro que se deben a sí mismo y a sus asociados, se hicieren indignos de alternar con estos. La expulsión se decidirá en Junta General celebrada por la Directiva o a petición escrita de veinte socios por lo menos.
- Artº 7º Los excluidos por falta de pago podrán ingresar de nuevo mediante votación y cuota de entrada, pero los expulsados no podrán ya ser socios propietarios.
- Artº 8º El gobierno del Círculo estará a cargo de

una Junta Directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, y cinco vocales, todos con voto y elegidos en Junta General, cuyos cargos son gratuitos y obligatorios.

Art^o 1^o La Junta Directiva se renovará todos los años, y la elección se verificará en uno de los ocho últimos días de cada año, en Junta General que se anunciará con cuatro días de anticipación.

Art^o 2^o En caso de ausencias y enfermedades, se sustituirán los cargos en el orden en que están enumerados; y en caso de defunción habrá elección parcial en Junta General.

Art^o 3^o La Junta Directiva celebrará Sesión siempre que el Presidente la convoque, y será necesaria la asistencia de mayoría de sus miembros para tomar acuerdos.

Art^o 4^o Corresponde a la Junta Directiva Administrar los fondos del Circulo y disponer la inversión de los que se hayan presupuestado. 2^o Examinar las cuentas de la Directiva anterior y aprobarlas o hacer los reparos procedentes.

Tercero. Recordar la convocación de Juntas Generales cuando lo considere necesario, o cuando lo pidan los socios por escrito expresando el motivo; y la mitad de los pertenecientes si se tratare de la disolución del Circulo. 4^o Declarar la exclusión de socios por falta de pago de cuotas trimestrales. 5^o Interpretar las dudas a que dé lugar el Reglamento y resolver en los casos no previstos dando cuenta en la primera General de los acuerdos de esa índole que por su importancia merezcan. Sexto. Formar y modificar el Reglamento interior del Circulo, si se considerase necesario. Séptimo. Hacer las suscripciones a periódicos con la obligación de que estos no han de estar reprobados por el Prelado de la Diócesis.

Art^o 5^o Son obligaciones de la Directiva. 1^o Velar por el buen uso y conservación de los efectos del Circulo. 2^o Formar el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente y presentarlo a la aprobación de la Junta General que se celebrará anualmente para la renovación de la Directiva. Tercero. Pagar en los gastos a las cantidades presupuestadas, pudiendo transferir los sobrantes de unos artículos a otros.

41
-Cuarto. Cuidar de que ningún periódico, libro ni utensilio se saque del Círculo, á no ser bajo recibo y por el término máximo de ocho días. - Quinto. Si ocurriese alguna calamidad ó necesidad allegar recursos para alguna fin cuyas cantidades se hallen fuera del presupuesto, podrá convocar á Junta General para que acuerde los socorros que estime oportunos. - Sexto. Presentar á la General en el día de su renovación, cuentas de su administración con los oportunos justificantes.

Art.º 14.º El Presidente como individuo mas caracterizado del Círculo, será el representante del mismo en cuantos asuntos puedan ocurrir. - Tercera atribuciones del Presidente. - Primero. Hacer observar el Reglamento y mantener á los socios en buena armonía. - Segundo. Firmar las convocatorias para Junta General y Directiva; presidirlas; dirigir las discusiones; autorizar los acuerdos y hacerlos ejecutar. - Tercero. Inspeccionar por el buen orden del Círculo, oír las quejas y observaciones de los socios, remediar las faltas que pueda y poner las demas en conocimiento de la Directiva. - Cuarto. Expedir y firmar los libramientos y anuncios y desempeñar las demas funciones que le confiere el Reglamento.

Art.º 15.º El Tesorero llevará un libro en que asentará todos los ingresos y gastos, especificando su procedencia y aplicación. No efectuará pago alguno sin mediante libranza expedida por el Secretario y visada por el Presidente.

Art.º 16.º Será asimismo obligación del Tesorero efectuar todos los cobros de papeletas y cuotas de entrada mediante recibos respectivos, así como también llevar el libro y libro de los socios.

Art.º 17.º El secretario extenderá las actas de las Juntas Directivas y Generales en los libros que llevará al efecto, redactará los documentos y comunicaciones que las Juntas determinen y formará razón de los libramientos en el libro correspondiente.

Art.º 18.º Tambien será incumbencia suya custodiar

la documentación y libros del Círculo y cuidar de que se-
ya siempre inventario de los muebles y efectos del Círculo. —

Art. 19.º Se celebrará Junta General — Primero. En uno de
los últimos días de cada año para la renovación de la
Directiva y demás ya expresado. — Segundo. Cuando lo a-
cuerde la Directiva. — Tercero. Cuando lo soliciten por es-
crito y bajo su firma la mitad de los socios si se tra-
tara de la disolución del Círculo, la tercera parte para
cambiar de local; veinte para expulsar a algún socio,
y diez en los demás casos expresando la petición. La
Directiva convocará a la General en término de ocho
días desde la entrega de la petición. —

Art. 20.º Las votaciones para admisión y expulsión de
socios y nombramientos de Junta Directiva, serán se-
cretas, por papeletas que contengan los nombres de
los candidatos en el último caso, y por papeletas con
palabras SI ó NO ó por bolas blancas y negras en los
primeros. —

Art. 21.º Para tratar de la disolución del Círculo será
preciso que tomen parte en la votación la mitad
más uno, de todos los socios, y para modificar el
Reglamento la tercera parte. En todos los demás
casos, bastará para tomar acuerdos el número de
socios que concurren a la Junta. —

Art. 22.º En las Juntas ó Sesiones Directivas ó Gene-
rales que se celebren se guardará el orden que es-
ta en el presente Reglamento manda el Presidente
ó quien le represente, incurrindo en la pena de
expulsión ó exclusión los que perturben la de-
bida formalidad con que deben efectuarse di-
chas sesiones, sin necesidad de procederse a
lo que determina el artículo sexto de este
Reglamento, para cuyo procedimiento
antes de procederse la expulsión, deberá

el Presidente haber mandado por lo menos dos ve-
ces guardar el debido orden, dando la concesion
de hablar de uno en uno relativamente al asunto
de que se trate.

Artº 23º No se podrá obligar a ser de Junta Directi-
va a socio alguno que lo haya sido durante
alguno de los dos años anteriores sin el expreso
consentimiento del reelegido habiendo socios a
quienes le corresponde serlo, asi como tampoco
a desempeñar el mismo cargo que desempeño
durante la época en que le perteneció ser de di-
cha Junta.

Artº 24º Los aspirantes a socios propietarios, en ha-
biendo recibido la admision, satisfarán la cuota
de entrada de costumbre, la mensual de los
que fueron ingresados e igual cantidad que
la que les corresponda por los fondos que exis-
tan sobrantes a las destinaciones que marque
el presupuesto, si la sociedad no determina de
pagar mayor cuota en lo sucesivo.

25º Queda prohibida la entrada en la sala de
la sociedad a todo individuo residente en este
pueblo que no sea de autoridad con derecho a
entrar segun las leyes, decretos ó Reales ordenes,
pudiendo los socios llevar a ella cuantos fueren
pueden tubiere por conveniente no abusando
del artículo primero de este Reglamento.

Artº 26º Para la diversion ó recreo en este Circulo
en los casos no señalados en este Reglamento,
se solicitará el permiso del Presidente ó de quien
haga sus veces y del dueño del domicilio, a-
temiéndose a lo que disponen las leyes vigentes
y a lo que ordenen las autoridades competentes

Artº 27º En caso de disolucion los fondos y el movi-

liario se repartiran á iguales partes entre los socios
pertenecentes propietarios, procediéndose á publico
venta del mobiliario si no hubiere conformidad
con la reparticion de los utensilios.

Leido por mi el Secretario en voz clara en pre-
sencia de los concurrentes, dándose por conformes,
se acordó extender otro ejemplar y dar de la ac-
ta para remitirlos á la aprobacion del Excmo Sr
Gobernador civil de esta provincia de Navarra,
de que yo el Secretario certifico. En Mendaza á
veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y
cinco. #

El Presidente
Isidro Martinez

El Secretario
Cárlos Remier

Presentado en este Gobierno en el dia
de la fecha y se devuelve el duplicado de este
reglamento.

Pamplona 18 Marzo 1895.

El Gobernador
Jarameda

